

ÍNDICE

El presente estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Microbiología – SEM, se estructura en capítulos.

Contenido

CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	3
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	3
CAPÍTULO III	4
DE LOS MIEMBROS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES	4
CAPÍTULO IV	6
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO V	11
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	11
CAPÍTULO VI	11
DE LA ASAMBLEA GENERAL	11
CAPÍTULO VII	12
DEL DIRECTORIO NACIONAL	12
CAPÍTULO VIII	15
FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES	15
CAPÍTULO IX	15
MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS	15
CAPÍTULO X	16
REFORMA DEL ESTATUTO	16
CAPÍTULO XI	16
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- DE LAS SANCIONES	16
CAPÍTULO XII	17
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	17
CAPÍTULO XIII	18
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	18
CAPÍTULO XIV	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	18
DISPOSICIÓN FINAL	19

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE MICROBIOLOGÍA, SEM

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- DENOMINACIÓN: La organización se denomina SOCIEDAD ECUATORIANA DE MICROBIOLOGÍA, SEM. Es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con sujeción a lo previsto en el Título XXX del Libro I del Código Civil Ecuatoriano vigente, y a las demás normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes de la República del Ecuador, al presente Estatuto y su reglamento.

Art.2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La SEM, es una organización sujeta a lo que dispone la Ley Orgánica de Salud y demás leyes afines. Sus campos de acción corresponden a las áreas de la Microbiología clínica, humana y afines.

La SEM no se identifica con objetivos ideológicos, políticos, partidistas, religiosos ni raciales, por lo tanto, no podrá ser parte de organizaciones con esas características.

La SEM es una organización integrada por profesionales especialistas en Microbiología o aquellos vinculados, estrechamente, con esta especialidad que se encuentren interesados en promover y estimular el ejercicio y difusión de esta ciencia.

Art.3.- DOMICILIO: La sede social de la Sociedad Ecuatoriana de Microbiología, será en la ciudad de Quito.

Art.4.- DURACIÓN: La SEM tiene un plazo de duración de cien años, contados desde la fecha de su aprobación y registro por parte de la autoridad pública competente.

Art.5.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: El ámbito territorial de la SEM se circunscribe a la República del Ecuador.

Art.6.- FINES Y OBJETIVOS:

a) Fin

Fomentar el desarrollo científico y técnico de la Microbiología, en el territorio nacional del Ecuador, para el bienestar de sus habitantes.

b) Objetivos:

- 1) Organizar seminarios, cursos, conferencias, reuniones académicas congresos y otros eventos que permitan la difusión y actualización.
- 2) Impulsar la investigación en las áreas clínica, humana y afines.
- 3) Trabajar conjuntamente con las Universidades e instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la investigación microbiológica en todas las áreas.

- 4) Establecer vínculos de colaboración con las universidades y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades vinculadas con su campo de acción.
- 5) Difundir los conocimientos y avances nuevos en esta ciencia por medio de publicaciones escritas o a través de las redes digitales.
- 6) Vigilar el cumplimiento de los deberes y proteger los derechos de los miembros de la SEM, de acuerdo a las leyes y normas, de la práctica profesional, que rige en el país.
- 7) Fomentar la interrelación humana y académica entre sus miembros.
- 8) Colaborar con las autoridades sanitarias competentes y con las Universidades públicas y privadas en actividades de difusión, vigilancia, asesoría, investigación, control o pericia, de la práctica de la Microbiología en el Ecuador.
- 9) Defender los intereses profesionales de sus miembros.
- 10) Velar para que la práctica de la Microbiología, se realice en forma profesional y ética.

La Sociedad Ecuatoriana de Microbiología realizará actividades de desarrollo, sin perjuicio de brindar apoyo en otras actividades y/o programas relacionadas a su campo de acción.

Art.7.- MEDIOS: La SEM realizará actividades y gestiones que coadyuven o permitan el cumplimiento de sus fines y objetivos, a través de:

- a) La agrupación de profesionales de la salud y áreas relacionadas con la Microbiología; interesados en colaborar con los propósitos de esta organización.
- b) La promoción de relaciones con las sociedades u organizaciones similares, en el Ecuador y el extranjero, activas en el campo de la Microbiología.
- c) Fomentar nexos con las universidades y otras instituciones relacionadas con la Microbiología.
- d) La promoción y publicación de trabajos de Microbiología, de la SEM o de sus miembros, en las revistas nacionales o extranjeras y otros medios de difusión y comunicaciones tradicionales y digitales.
- e) El intercambio de material impreso y/o electrónico con organizaciones nacionales e internacionales afines.
- f) La realización de todo acto o contrato que coadyuve al logro de sus fines, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- g) La organización y ejecución de eventos relacionados con su campo de acción.
- h) La vinculación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades y otras.
- i) La firma de convenios de cooperación con instituciones nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art.8.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: La estructura organizacional de la SEM comprende los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio Nacional.

El funcionamiento y organización de la SEM se desarrollará en el Reglamento Interno.

Art.9.- GOBIERNO Y DIRECCIÓN: El gobierno y dirección de la SEM corresponden a la Asamblea General.

Art.10.- ADMINISTRACIÓN: La administración de la SEM corresponde al Directorio Nacional.

Art.11.- GESTIÓN Y APOYO: Serán funcionarios de gestión y apoyo de la SEM, respectivamente, los siguientes: La sindicatura, las Comisiones Especiales y la Contaduría. Dichos funcionarios tienen como función el brindar apoyo administrativo, legal y tributario para el efectivo, continuo y normal desempeño de las actividades de la SEM.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.12.-CLASES DE MIEMBROS: La SEM contará con las siguientes clases de miembros:

- a) Son miembros activos aquellos que soliciten su ingreso a la Sociedad y que hayan sido aceptados.
- b) Son miembros asociados, los egresados y estudiantes que decidan unirse a la Sociedad, con el fin de apoyar su desarrollo científico.
- c) Son miembros honorarios los designados por la Asamblea Nacional a propuesta del Directorio Nacional, en razón de sus excepcionales méritos o relevantes servicios prestados a la Sociedad.

Art. 13.- Para ser miembro activo de la SEM se requiere:

- a) Presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Directiva Nacional acompañando, a la misma, los documentos habilitantes pertinentes.
- b) Ser profesional en Microbiología o carreras afines, con título de nivel superior debidamente inscrito y reconocido por el Estado Ecuatoriano. A falta de este título podrán ser admitidos los profesionales que se hayan dedicado a la práctica de la Microbiología por un lapso no menor de 2 años, en una Institución calificada por el Estado, además de los egresados y estudiantes en Microbiología.
- c) El postulante debe realizar una ponencia con un tema original vinculado a la microbiología que debe ser presentada en una Asamblea de Socios presencial o virtual

Art. 14.- Para ser miembro asociado de la SEM se requiere:

- a) Presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Directiva Nacional acompañando, a la misma, los documentos habilitantes pertinentes.
- b) Ser estudiante en los últimos años o egresado en una Universidad Pública o Privada de Educación Superior en cualquiera de las áreas de la Microbiología o carreras afines,

c) El postulante debe realizar una ponencia con un tema original vinculado a la microbiología que debe ser en una Asamblea de Socios presencial o virtual

Art.15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son derechos y atribuciones de los miembros activos:

- a) Intervenir en las sesiones de la Asamblea General, con voz y voto, directamente o a través de su representante o su delegado, debidamente autorizado por escrito para el efecto.
- b) Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades representativas de la SEM.
- c) Solicitar información de la gestión administrativa, financiera, social o de otra índole que realice la SEM o sus representantes legales, funcionarios o empleados.
- d) Libertad para proponer, gestionar o ejecutar propuestas y proyectos, de acuerdo a su misión y visión institucional, observando las normas y procedimientos previstos en este estatuto o en los reglamentos Internos.
- e) Renunciar a su calidad de miembro de la SEM.
- f) Asistir a las actividades académicas que organice, auspicie o desarrolle la SEM.
- g) Participar en el desarrollo de las actividades de trabajo, planes y programas que realice la Sociedad.
- h) Intervenir en las sesiones científicas o administrativas.
- i) Los demás que señale la Asamblea General y el presente Estatuto.

Art.16.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Velar por el prestigio y progreso de la SEM, y contribuir al desarrollo de la Microbiología en el país.
- b) Concurrir obligatoriamente a las sesiones para las cuales sean citados. Si no puede asistir presentar la debida justificación a la Directiva
- c) Participar en las comisiones para las cuales sean designados.
- d) Fomentar la práctica ética de la Microbiología.
- e) Mantener la más estricta lealtad en cuanto a la finalidad y objetivos por los cuales se han vinculado a la SEM.
- f) Guardar reserva y sigilo sobre las actuaciones internas de la SEM; en caso de que se demuestre fehacientemente que no ha cumplido con esta condición, el infractor será responsable de los daños y perjuicios que le ocasione a la SEM.
- g) Pagar puntualmente los aportes de todo tipo, acordados por la Asamblea General; y los fijados por este Estatuto o por los órganos competentes para ello.
- h) Colaborar con el mantenimiento de la unidad y el prestigio de la SEM.
- i) Informar al Presidente o al Secretario de la SEM, acerca de su domicilio y más información de contacto, debiendo notificar cualquier cambio en su dirección domiciliaria y demás datos proporcionados, en forma inmediata.
- j) Las demás que determine la Asamblea General, el Directorio Nacional y el presente Estatuto.
- k) Cumplir con lo dispuesto en el Estatuto y su Reglamento.

Art.17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: Son derechos y atribuciones de los miembros asociados:

- a) Intervenir en las sesiones de Asamblea General, con voz y no voto.
- b) Solicitar información de la gestión administrativa, financiera, social o de otra índole que realice la SEM o sus representantes legales, funcionarios o trabajadores.
- c) Tener acceso a consultar y revisar la información de que disponga la SEM.
- d) Libertad para proponer, gestionar o ejecutar propuestas y proyectos, de acuerdo a su misión y visión institucional, observando las normas y procedimientos previstos en este Estatuto o en los reglamentos internos.
- e) Renunciar a su calidad de miembro de la SEM; y,
- f) Los demás que señale la Asamblea General y el presente Estatuto.

Art.18.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: Son obligaciones de los miembros asociados:

- a) Mantener la más estricta lealtad en cuanto a la finalidad y objetivos por los cuales se han vinculado.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto y los reglamentos que fueren aprobados por la Asamblea General.
- c) Cumplir con las normas, resoluciones, acuerdos o comisiones emanadas por la Asamblea General o el Directorio Nacional.
- d) Contribuir, en forma efectiva, al cumplimiento de los objetivos y fines de la SEM.
- e) Guardar la reserva y el sigilo sobre las actuaciones internas de la SEM; en caso de que se demuestre fehacientemente que no ha cumplido con esta condición, el infractor será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen.
- f) Asistir un mínimo del 70% a las sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, debidamente convocadas, en la cuales tendrán voz, pero no voto.
- g) Pagar puntualmente los aportes de todo tipo, acordados por la Asamblea General; y los fijados por este Estatuto o por los órganos competentes para ello.
- h) Mantener la unidad y prestigio de la SEM.
- i) Informar al Presidente o al Secretario de la SEM acerca de su domicilio y más información de contacto, debiendo notificar cualquier cambio en su dirección domiciliaria y demás datos proporcionados, en forma inmediata.
- j) Las demás que determine la Asamblea General, el Directorio Nacional y el presente Estatuto.

Art.19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: Los miembros honorarios estarán obligados a cumplir las prestaciones que ellos mismos se hubieren impuesto voluntariamente, de ser ese el caso; y, tendrán derecho a ser informados de la marcha de la organización, asistir tanto a los actos públicos como a las sesiones de Asamblea General, con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART.20.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los integrantes del Directorio Nacional.
- b) Remover a los integrantes del Directorio Nacional.
- c) Conocer y aprobar el informe anual de actividades presentado por el Presidente, el informe económico anual presentado por el Tesorero.
- d) Conocer y resolver acerca de los informes que, en cualquier tiempo, presenten las Comisiones Especiales o el Directorio Nacional; así como sobre los balances o informes económicos que fueren requeridos en diferentes momentos.
- e) Autorizar la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles y vehículos, así como disponer la constitución de gravámenes sobre ellos.
- f) Determinar los montos o límites, hasta los cuales el Presidente y/o el Tesorero pudieran intervenir por sí solos, en la celebración de actos, contratos, obligaciones u operaciones de la SEM; así mismo determinar los montos dentro de los cuales dichos funcionarios requieran autorización previa del Directorio Nacional o de la Asamblea General, para suscribir actos, contratos, obligaciones u operaciones a nombre de la SEM. Se deja expresamente estipulado que el ejercicio de esta facultad es opcional y no obligatorio.
- g) Aprobar o rechazar las políticas generales que el Directorio proponga.
- h) Aprobar o rechazar las cuotas o contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- i) Resolver los asuntos no previstos en el presente Estatuto y reglamentos de la SEM.
- j) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto.
- k) Acordar la disolución y liquidación de la SEM de acuerdo con el Código Civil, normas pertinentes y este Estatuto.
- l) Aprobar toda clase de reformas al Estatuto y reglamentos de la SEM, mediante resolución favorable, por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- m) Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones de acuerdo a los intereses de la SEM, salvaguardando su integridad y prestigio y las de sus miembros.
- n) Designar liquidador, en caso de disolución y liquidación de la organización.
- o) Las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente Estatuto.

ART.21.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO NACIONAL:

- a) Definir las pautas generales para la buena administración de la SEM.
- b) Elaborar los planes, presupuestos, programas, proyectos, convenios para las actividades y operaciones de la SEM.
- c) Preparar proyectos de reformas al Estatuto y reglamentos.
- d) Autorizar actos, contratos, inversiones y gastos, cuya cuantía o monto fuere fijado por la Asamblea General.
- e) Fijar el salario y honorarios del personal y colaboradores de la SEM, con observancia de las normas pertinentes.
- f) Conocer y aprobar o rechazar las solicitudes de ingresos de nuevos miembros.
- g) Sancionar a los miembros, conforme a lo determinado en el presente Estatuto.
- h) Velar por el logro de los objetivos de la SEM, con apego al presente Estatuto.
- i) Fomentar las actividades y objetivos de la SEM por todos los medios lícitos a su alcance.

- j) Organizar reuniones científicas para la actualización y avance de los conocimientos sobre Microbiología.
- k) Rendir a la Asamblea General un informe escrito al terminar su gestión.
- l) Gestionar e impulsar la edición de publicaciones.
- m) Supervisar y colaborar en la realización de los Congresos de la Especialidad, a nivel nacional e internacional.
- n) Las demás que le determine la Asamblea General y el presente Estatuto.
- o) Organizar eventos de carácter social para beneficio de los socios de la SEM

Art.22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la SEM.
- b) Suscribir, por sí solo, los convenios, actos y contratos propios de la SEM.
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General, así como las reuniones del Directorio Nacional.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos así como las decisiones que adopte la Asamblea General y el Directorio Nacional.
- e) Convocar a Asamblea General y a reuniones del Directorio Nacional.
- f) Presentar, a nombre propio, el informe anual de actividades y administración, a la Asamblea General.
- g) Rendir cuentas anualmente, respecto de las actividades, operaciones, situación financiera y los demás aspectos relacionados con el funcionamiento y operación de la organización. La rendición de cuentas se efectuará en cualquier tiempo; o, cuando lo soliciten, al menos la tercera parte de los miembros, mediante la presentación de informe a la Asamblea General.
- h) Dirigir la gestión de la SEM.
- i) Administrar los bienes y recursos de la SEM, conforme a las normas legales y a las disposiciones del presente Estatuto.
- j) Presentar al Directorio Nacional el informe anual de actividades del año.
- k) Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos contables, entre otros, apertura de cuentas, suscripción de cheques, pagos al personal, y otros.
- l) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de objetivos y consecución de los fines estipulados en el presente Estatuto.
- m) Vigilar que se lleve la contabilidad en forma técnica y legal.
- n) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente Estatuto.

Art.23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente por ausencia temporal de éste, con todos sus deberes y atribuciones, inclusive con respecto a la representación legal de la SEM, este reemplazo será máximo por un periodo de hasta sesenta días, tiempo en el que se convocará a Asamblea General para elección de un nuevo Presidente.

- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones conforme lo señalado anteriormente, hasta que la Asamblea General designe el nuevo Presidente titular.
- c) Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de sus funciones y en las acciones que sea requerido por mandato de la Asamblea.
- d) Aquellas atribuciones que le sean delegadas por parte del Presidente o de la Asamblea General.
- e) Asumir la presidencia de la Asamblea General, cuando el Presidente exponga su informe anual de actividades.

Art.24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la SEM, así como las decisiones que adopte la Asamblea General o el Directorio Nacional.
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos contables, entre otros, apertura de cuentas, suscripción de cheques, pagos al personal, y otros.
- c) Controlar, desarrollar, organizar y responder por la gestión económica y financiera de la SEM.
- d) Vigilar que los recursos de la SEM sean apropiadamente invertidos y canalizados.
- e) Responder por la utilización y manejo de los recursos de la SEM.
- f) Proponer al Presidente, a la Asamblea General o al Directorio Nacional iniciativas y proyectos para el mejor desenvolvimiento económico y financiero de la SEM.
- g) Proporcionar al Presidente, a los integrantes del Directorio Nacional y a la Asamblea General, información económica y financiera cuando sea requerida.
- h) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas.
- i) Presentar un informe anual de su gestión, al Directorio Nacional y a la Asamblea General.
- j) Las demás que le asigne el Presidente, el Directorio Nacional y la Asamblea General.

Art.25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARÍA: La Secretaría tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Organizar, clasificar, manejar y archivar toda la documentación relativa a los diferentes aspectos de la SEM, tanto en su quehacer administrativo, financiero y contable, como en los asuntos operativos y jurídicos.
- b) Mantener, conservar y custodiar toda la documentación relativa a todos los asuntos de interés de la SEM.
- c) Mantener un archivo general actualizado respecto de todos los documentos de la SEM, llevarlo y administrarlo de conformidad con las técnicas propias de la materia.
- d) Proporcionar documentación de la SEM cuando esta sea requerida por parte de miembros, integrantes del Directorio Nacional o cualquier persona o autoridad a la que se le deba proporcionar documentación.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea General, el Directorio Nacional o el presente Estatuto.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la SEM, así como las decisiones que adopte la Asamblea General o el Directorio Nacional.

- g) Certificar documentos de la SEM.
- h) Suscribir junto con el Presidente, la lista de asistentes a las reuniones de Asamblea General y del Directorio Nacional.
- i) Elaborar el acta respectiva en las sesiones de Directorio o de la Asamblea General, la misma que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
- j) Para el caso de inclusión y exclusión de miembros y de designación del Directorio Nacional, deberá elaborar y certificar el Acta de Asamblea General respectiva, en la cual deberán constar nombres y firmas de los miembros asistentes.
- k) Mantener actualizados los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio Nacional, y suscribirlos conjuntamente con el Presidente.
- l) Organizar y mantener actualizado y operativo, el archivo general de los diferentes documentos de la SEM
- m) Coordinar, vigilar y ejecutar las facultades y gestiones que le corresponden a la Secretaría General, según lo determinado en este Estatuto.

Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES.- Corresponde a las vocalías las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio y tomar las decisiones y resoluciones dentro del ámbito de su competencia.
- b) Cumplir con las comisiones y labores que se les encomendare.
- c) Ayudar con la consecución de los objetivos y fines de la organización.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás normas vigentes, así como resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y Directorio; y,
- e) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Estatuto y en otras disposiciones legales.
- f) Presidir las Comisiones asignadas.

Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SÍNDICO.- Corresponde al Síndico las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Brindar asesoría legal a la sociedad en cualquier aspecto legal que afecte su normal desarrollo.
- b) Absolver las consultas de orden legal que le fueren formuladas por el Presidente o cualquier miembro del Directorio.
- c) Analizar y emitir su criterio jurídico sobre cualquier documento legal.
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz cuando lo soliciten.

Art.28.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE MICROBIOLOGIA, SEM, la ejercerá el Presidente. En caso de ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, con todos sus deberes y atribuciones, inclusive con respecto a la representación legal de la SEM y su reemplazo será máximo por un periodo de hasta sesenta días, tiempo en el que se convocará a Asamblea Extraordinaria para elección de un nuevo Presidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Vicepresidente, hasta que la Asamblea General designe el nuevo Presidente titular.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art.29.- DEL PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la SEM está constituido por los siguientes recursos:

- a) Los aportes y/o cuotas ordinarias de sus miembros.
- b) Los aportes y/o cuotas extraordinarias de sus miembros que para su recolección, deberán ser previamente, aprobados por la Asamblea General de socios.
- c) Los legados y donaciones que sean canalizados para cumplir con los objetivos de la SEM.
- d) Aquellos recursos financieros o materiales provenientes del resultado de la suscripción de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que deseen financiar actividades que se enmarquen en el ámbito de acción de la SEM y que, en el caso de efectivizarse serán, exclusivamente, utilizados para el proyecto u objetivo propuesto.
- e) Los bienes que se obtengan por la realización de actividades diversas acorde a su naturaleza, los mismos que deben ser compatibles con sus objetivos y fines y deben estar destinados al cumplimiento de dichos objetivos y fines de la SEM.
- f) Los montos económicos obtenidos por el cobro de multas.
- g) Todos los bienes que la SEM adquiera para sí, a cualquier título y que deben estar destinados al cumplimiento de dichos objetivos y fines.
- h) Las inversiones que realice respecto de sus ingresos o recursos, de conformidad con las normas pertinentes.
- i) Todo ingreso adquirido legalmente.
- j) Los patrocinios de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 30.- DEL CAPITAL: El capital estará constituido por los aportes realizados por los miembros, conforme a las normas pertinentes.

Art. 31.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los fondos y el patrimonio de la SEM serán administrados y custodiados por el Presidente y el Tesorero.

La contabilidad y administración se llevarán a cabo de acuerdo al ordenamiento jurídico del Ecuador y a las normas de este Estatuto. La SEM, de conformidad con las leyes vigentes, gozará de autonomía y plenitud de personalidad jurídica; no es dependiente de ninguna autoridad pública o privada, por lo tanto, puede adquirir, a cualquier título, bienes de distinta naturaleza, pudiendo ejercer todas las atribuciones legales y asumiendo todas las obligaciones de conformidad con el ordenamiento legal del Ecuador.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 32.- CONFORMACIÓN: La Asamblea General es el máximo órgano de la SEM; está compuesta por todos los miembros activos, asociados y honorarios, legalmente

convocados, quienes podrán comparecer personalmente o por medio de sus representantes o delegados debidamente autorizados.

Art. 33.- LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las convocatorias a Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, serán realizadas por el Presidente o por quien legalmente le subrogue, mediante comunicación escrita que será entregada en el domicilio, o a través de medios virtuales, que los miembros tengan registrados en la SEM, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión; mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la SEM o comunicación electrónica, con por lo menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá señalar el día y hora de la reunión, el lugar de la misma y la agenda de los asuntos que serán tratados y conocidos en la reunión.

Art. 34.- TIPOS DE SESIONES: Las sesiones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se efectuarán de manera anual para conocer cuentas, informes económicos, informe de actividades de los administradores, entre otros puntos que consten en la convocatoria; y, las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo requieren y sean legalmente convocadas, pudiendo convocarse a Asamblea General a pedido del Directorio Nacional o de la tercera parte de los miembros.

Art. 35.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO: La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se postergará para una hora después de la estipulada. De no haber quórum reglamentario, se convocará a una nueva asamblea en la cual se señalará expresamente que se trata de segunda convocatoria, la misma que, previamente al cumplimiento del procedimiento antes señalado, se instalará con el número de miembros asistentes.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que el presente Estatuto o las normas legales o reglamentarias dispongan un quórum distinto para casos específicos.

Art. 36.- ACTAS: De cada Asamblea General, se extenderá un Acta, la misma que estará firmada por el Presidente y por el Secretario; debiendo elaborarse además la Lista de Asistentes a la reunión respectiva, la cual será suscrita por todos los presentes.

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 37.- CONFORMACIÓN: El Directorio Nacional estará integrado de la siguiente forma: Presidente; Vicepresidente; Tesorero; Secretario; Síndico; Cinco Vocales Principales; y, Cinco Vocales Suplentes para las siguientes comisiones:

a) Comisión académica

- b) Comisión ALAM (que se genera solamente cuando la SEM sea anfitriona del Congreso Latinoamericano de Microbiología)
- c) Las que resuelva el Directorio en sus sesiones

Art. 38.- SESIONES: El Directorio Nacional se reunirá ordinariamente de manera anual y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y sea convocada.

Art. 39.- FORMA Y ÉPOCA PARA CONVOCAR A SESIONES: La convocatoria a sesiones del Directorio Nacional será efectuada por el Presidente o por quien, legalmente, le reemplace. Se hará por escrito mediante comunicación electrónica enviada a cada integrante del Directorio Nacional, a la última dirección que cada miembro tenga registrada en la organización, con una antelación de, por lo menos, cuarenta y ocho horas, excluyendo el día de la convocatoria.

Art. 40.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: El Directorio Nacional se instalará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. De no existir quórum reglamentario se postergará para una hora después de la estipulada. De no existir quórum reglamentario se convocará, nuevamente a reunión, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación en la cual se hará constar, expresamente, el carácter de segunda convocatoria, luego del procedimiento anterior. De no haber quórum se instalará con el número de integrantes asistentes.

Art. 41.- QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones del Directorio Nacional se validarán por la mayoría simple de los integrantes que se encuentre presente. En caso de empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos sus integrantes. Los integrantes del Directorio Nacional tendrán voz y voto.

Art. 42.- REQUISITOS: Para ser integrante del Directorio Nacional se requiere:

- a) Ser miembro activo de la SEM o miembro honorario
- b) No haber sido sancionado por ninguno de los órganos competentes de la SEM; y,
- c) Estar legalmente habilitado para contratar o contraer obligaciones.

Art. 43.- CAUSALES DE REMOCIÓN: Los integrantes del Directorio Nacional podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea General, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando faltare sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas, sin presentar excusas.
- b) Por incapacidad para el ejercicio del cargo.
- c) Por deslealtad con la SEM.
- d) Por trasgresión del presente Estatuto.
- e) Por actos controvertidos con los intereses de la SEM.
- f) Por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- g) Por faltas o inobservancia del Código de Ética, en los casos que fuere procedente.

Art. 44.- El Presidente del Directorio Nacional será a su vez el Presidente de la SEM.

Art. 45.- Para ser Presidente se requiere:

- a) Ser miembro activo u honorario de la SEM.
- b) Estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- c) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- d) Estar en capacidad legal para contraer derechos y obligaciones.
- e) No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos competentes de la SEM.

Art. 46.- El Vicepresidente del Directorio Nacional será a su vez el Vicepresidente de la SEM.

Art. 47.- Para ser Vicepresidente se requiere:

- a) Ser miembro activo u honorario de la SEM.
- b) Estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- c) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- d) Estar en capacidad legal para contraer derechos y obligaciones.
- e) No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos competentes de la SEM.

Art. 48.- El Tesorero del Directorio Nacional será a su vez el Tesorero de la SEM.

Art. 49.- Para ser Tesorero se requiere:

- a) Ser miembro activo de la SEM.
- b) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Estar en capacidad legal para contraer derechos y obligaciones.
- d) No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos competentes de la SEM.

Art. 50.- El Secretario del Directorio Nacional será a su vez el Secretario de la SEM.

Art. 51.- Para ser Secretario se requiere:

- a) Ser miembro activo de la SEM.
- b) Estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- c) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- d) Estar en capacidad legal para contraer derechos y obligaciones.
- e) No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos competentes de la SEM.

Art. 52.- El Síndico Nacional es un abogado de reconocido prestigio, quién prestará servicios de asesoraría a la Sociedad en todos los actos judiciales y absolverá las consultas de orden legal que le fueren hechas por el Presidente o cualquier miembro del Directorio. El Síndico será nombrado por el Directorio, por mayoría simple.

El Síndico podrá tomar parte en sus deliberaciones, pero solamente con voz informativa. El período de actuación es de tres años y podrá ser reelegido por un período adicional.

Art. 53.- Para ser vocal se requiere:

- a) Ser miembro activo de la SEM.
- b) Estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- c) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- d) Estar en capacidad legal para contraer derechos y obligaciones.
- e) No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos competentes de la SEM.

CAPÍTULO VIII

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES

Art. 54.- FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES: Los miembros del Directorio Nacional serán designados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los integrantes del Directorio Nacional serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría simple de votos. Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Terminado su segundo mandato, deberán esperar un período después de su gestión, para nuevamente postularse a ser miembro del Directorio Nacional.
- b) Para ser miembro del Directorio, se requiere ser socio activo de la SEM, por lo menos un año antes de la elección, y no hallarse procesados o sancionados por faltas de suspensión o expulsión.
- c) El Directorio estará conformado por un presidente, un vicepresidente, el secretario, el tesorero, el síndico y cinco vocales principales con sus respectivos suplentes

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 55.- MECANISMO DE INCLUSIÓN DE MIEMBROS: El Presidente de la SEM someterá a conocimiento y resolución del Directorio Nacional, las solicitudes que presenten las personas interesadas en ser nuevos miembros de la SEM.

Para ser miembro se requiere ser profesional, egresado o estudiante en Microbiología y áreas relacionadas con esta ciencia. El Directorio Nacional se pronunciará sobre dichas solicitudes, aceptándolas o rechazándolas.

Art. 56.- PROCESO EN CASO DE NEGATIVA - APELACIÓN: Si el Directorio Nacional rechazare la solicitud presentada para ser miembro de la SEM, el interesado podrá apelar de dicha decisión ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de notificación de la decisión de rechazo de su solicitud.

Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, este será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá prestar, por escrito, sus argumentos o alegatos. De la decisión que tomare la Asamblea General no podrá interponerse recurso alguno.

Art. 57.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Los miembros de la SEM pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria presentada al Directorio Nacional.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, en el Reglamento Interno y en el Código de Ética.
- c) Por muerte; y,
- d) Por expulsión.

Art. 58.- EXPULSIÓN: Serán causales de expulsión de los miembros, la falta de cumplimiento, reiterada, de las obligaciones estipuladas en el presente Estatuto; y, las actuaciones públicas que menoscaben el prestigio de la SEM o de sus miembros.

Para tal efecto, el Directorio Nacional resolverá, lo pertinente, por mayoría absoluta, sobre la base de los antecedentes que se presentaron para que se suscite este incumplimiento.

Art. 59.- PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN: La decisión de expulsión tomada por el Directorio Nacional, podrá ser apelada ante la Asamblea General dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de notificación de la decisión del Directorio Nacional. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, este será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá presentar, por escrito, sus argumentos o alegatos. De la decisión que tome la Asamblea General no podrá interponerse recurso alguno.

CAPÍTULO X

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 60.- Por resolución de la Asamblea General, podrá reformarse el presente Estatuto.

Art. 61.- Para la aprobación de las reformas estatutarias, será preciso una votación favorable de, al menos, la mitad más uno del número de miembros presentes en la respectiva Asamblea General.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- DE LAS SANCIONES

Art. 62.- TIPOS DE SANCIONES: Los miembros que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos, del código de Ética en los casos que corresponda, de las normas legales y reglamentarias pertinentes y/o de las resoluciones de los órganos competentes de la SEM recibirán según la gravedad de la falta, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multas.
- d) Suspensión de los derechos de miembro hasta por noventa (90) días; y,
- e) Expulsión.

Art. 63.- CAUSALES PARA SANCIONES: Las causas para la imposición de las sanciones determinadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.- Cuando los miembros incumplieren las disposiciones del presente Estatuto y este incumplimiento o inobservancia, no cause perjuicios a los demás miembros, a terceros o la SEM.
- b) Amonestación escrita.- Cuando exista reincidencia en incumplimientos o faltas que hayan sido materia de amonestación verbal.
- c) Multas.- Cuando los miembros dejaren de asistir, de manera injustificada, a más de dos sesiones o reuniones de Asamblea General.
- d) Suspensión de los derechos de miembro hasta por noventa (90) días.- Cuando los miembros no hayan cancelado en forma oportuna y completa, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se determinen según el presente Estatuto.
- e) Expulsión.- Cuando los miembros incumplieren, gravemente, las normas de este Estatuto, es decir, cuando el incumplimiento cause perjuicios a los miembros, a terceros o a la SEM. También será causal de expulsión, el hecho de que un miembro impida u obstaculice deliberada e intencionalmente el cumplimiento de los fines y objetivos de la SEM. Será competencia del Directorio Nacional, imponer las sanciones que correspondan.

Art. 64.- PROCEDIMIENTO: Las sanciones serán impuestas por el Directorio Nacional, por mayoría absoluta, previa la presentación de pruebas pertinentes y una vez que se haya dado al miembro afectado el derecho a la defensa. El miembro afectado podrá apelar de la decisión del Directorio Nacional, ante la Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se le realice con la decisión del Directorio Nacional. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, este será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá presentar por escrito sus argumentos o alegatos. La decisión de la Asamblea General será inapelable y definitiva.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 65.- Los conflictos que se suscitaren entre los miembros serán resueltos por el Directorio Nacional en primera instancia; y, por la Asamblea General en una instancia de apelación. En caso de persistir se someterán a los procedimientos de arbitraje y mediación ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Comercio de Quito, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación; o, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIII

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 66.- DISOLUCIÓN: La SEM se disolverá por las siguientes causales:

- a) Finalización del plazo de duración determinado en este Estatuto.
- b) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución de la República, la ley y, en las normas reglamentarias vigentes.
- c) Contravenir reiteradamente, disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personería jurídica o por los entes de control o regulación.
- d) Por haberse declarado, a la organización como inactiva por parte de la autoridad competente; y, permanecer en este estado, por un período superior a tres años.

Art. 67.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: La SEM podrá disolverse y liquidarse por voluntad de sus miembros, esto es, por resolución adoptada por la Asamblea General, con una mayoría que represente al menos las dos terceras partes del número total de miembros. En el mismo acto, la Asamblea General deberá nombrar un Liquidador. La autoridad competente deberá aprobar la disolución y liquidación voluntaria.

Art. 68.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA: La organización podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia por parte de la autoridad competente, cuando se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución previstas en las normas legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes.

Art. 69.- LIQUIDACIÓN: Una vez acordada la disolución, se llevará a cabo el correspondiente proceso de liquidación, observando siempre las disposiciones determinadas para el efecto por el Código Civil y por el presente Estatuto.

Art. 70.- Una vez que se cancelaren los pasivos contraídos y se liquide su patrimonio, los bienes o activos restantes, muebles o inmuebles, serán donados a otra entidad sin fines de lucro, entidad que será aquella que decida la última Asamblea General. Al efecto, se cumplirán con las normas pertinentes del Código Civil y más disposiciones que fueren aplicables.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Directorio que se encuentra en funciones continuará al frente de la Sociedad hasta que concluya la realización del Congreso Latinoamericano de Microbiología que tendrá como sede a la República del Ecuador. Concluido este evento, se procederá a la elección de las nuevas autoridades de conformidad con este Estatuto.

Segunda.- El Directorio que se encuentra actualmente en funciones podrá ejercer los deberes y atribuciones establecidos en el presente Estatuto, además de las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el ministerio regulador, de conformidad con el trámite previsto en el ordenamiento jurídico.

RAZÓN.- La presente reforma al Estatuto fue discutida y aprobada en Quito DM, en las sesiones del 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2021.

LO CERTIFICAMOS

Dra. Valeria Torres
C.C. 1713986634
Telf :022458898
Email :valeria.torres.espin@gmail.com
Quito-Ecuador
**Secretaria de la Sociedad Ecuatoriana
de Microbiología – SEM**

Ab. David Francisco Egas Yerovi
C.C.: 1716397698
Telf: 0987089922
**Síndico de la Sociedad Ecuatoriana de
Microbiología - SEM**